

Santiago, diez de enero de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 2314-2023 y 2455-2023: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que, para los efectos de resguardar la libertad personal y la seguridad individual del acusado y dado el volumen de los antecedentes de cargo contenidos, tanto en la acusación fiscal como en las acusaciones particulares, se requiere un lapso prudente para que la Defensoría Penal Pública esté en condiciones de ejercer una adecuada labor técnica en favor del amparado, **se revoca** la sentencia apelada de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el Ingreso Corte N° 327-2022 y en su lugar se dispone que **se suspende** la audiencia de preparación de juicio oral, debiendo proseguirse con su desarrollo a contar del 6 de marzo de 2023, con la finalidad que el señor Defensor Penal Público pueda estudiar detalladamente los antecedentes contenidos en las acusaciones.

Regístrese y devuélvase.

N° 962-2023.





XYFKXDMSSE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, diez de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diez de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

